

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 20.700 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21237

REAL DECRETO 2044/1983, de 25 de mayo, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona los inmuebles sitos en el término municipal de Deltebre, pertenecientes al clausurado ferrocarril Tortosa a La Cava.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona los inmuebles sitos en el término municipal de Deltebre, pertenecientes al clausurado ferrocarril Tortosa a La Cava.

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha, determina que dicho organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona para destinar los inmuebles a ensanchar y mejorar el C.V. 113 de Amposta a Deltebre, así como realizar la variante de esta población, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona en la cantidad de 14.898.500 pesetas en que han sido tasados los inmuebles, sitos en el término municipal de Deltebre, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, que se describen así:

«Las fincas corresponden a la explanación para la construcción de la vía férrea, en este caso entre Tortosa y La Cava, empezando en el límite con el término municipal de Tortosa, transcurriendo por el término municipal de Deltebre, terminando en el camino del Faro del Fangal; dentro de este recorrido existen unas edificaciones que corresponden a un apeadero y las estaciones de «Jesús y María» y de «La Cava» que se encuentran en estado total de abandono. El valor de los terrenos es de 12.738.500 pesetas y el de las edificaciones asciende a 1.950.000 pesetas.»

Habiendo renunciado la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21238

REAL DECRETO 2045/1983, de 25 de mayo, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) de parte de un terreno que donó al Estado para casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, el cual

fue aceptado por escritura pública de 17 de febrero de 1959, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ministerio del Interior ha prestado su conformidad a dicha reversión, ya que la superficie del acuartelamiento que queda es más que suficiente para cubrir cualquier necesidad que en el futuro pudiese aparecer.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) de parte de un inmueble que donó al Estado en virtud de escritura pública de 17 de febrero de 1959, con destino a la construcción de una nueva calle, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Parcela de terreno sita en Castilblanco de los Arroyos, con una superficie de 227,35 metros cuadrados y forma de polígono irregular que en línea quebrada de 32,45 y 23,50 metros cuadrados hace frente al callejón de la Toile, hoy calle Sevilla, y por el fondo, en línea también quebrada de 30, 16,85, 13,40, 12,30 y 8,80 metros, con terrenos de la finca matriz de la que se segrega que, a su vez, tiene frente a la avenida de España.»

Inscrito al tomo 788 del libro 30 —Sevilla número 3— Castilblanco de los Arroyos, folio 189, finca 2.476, inscripción 1.ª

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21239

REAL DECRETO 2046/1983, de 1 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) un solar sito en dicha localidad para destinario a parque público.

El Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) ha solicitado la cesión gratuita de un solar sito en el citado término municipal, para dedicarlo a parque público.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando (Zamora), con destino a parque público y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: «Solar en el término municipal de Villalpando (Zamora), con una superficie de 2.095 metros cuadrados, situado en la CN-VI Madrid-La Coruña, punto kilométrico 238.400, cuyos linderos son: Derecha, referencia 30-27-008, propiedad de don Antonio Modroño Chímeneo Izquierda, carretera 00-812, Medina de Rioseco, y fondo, referencia 30-27-002, Ayuntamiento de Villalpando. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo 1.248, libro 118, folio 157, finca 14.653, inscripción 1.ª»

Art. 2.º Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adop-

tarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21240

REAL DECRETO 2047/1983, de 1 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Osuna (Sevilla) en favor de su ocupante.

Don Francisco Zamora Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), calle Fernán González, número 15, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 445.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Zamora Rodríguez, con domicilio en Osuna (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Casa sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), calle Fernán González, número 15, con una superficie de 135 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número 17, de don Miguel Lobo Jiménez; izquierda, casa número 13, de don Francisco Miranda Hidalgo, y fondo, corrales de calle Sosa». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna-Osuna al tomo 89, libro 57, folio 38 vuelto, finca número 2.873, inscripción 6.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (445.500 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21241

REAL DECRETO 2048/1983, de 1 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación de Albacete de un inmueble sito en dicha capital.

La Diputación Provincial de Albacete donó al extinguido Movimiento Nacional un solar sito en la ciudad de Albacete, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Colegio Menor.

La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 13 de febrero de 1974.

Dicha Corporación Provincial ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin previsto de la donación (construcción de un Colegio Menor).

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de la Diputación de Albacete del inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Solar en la margen izquierda de la avenida de Pío XII, de Albacete, de 3.000 metros cuadrados de extensión superficial. Su forma es irregular, con longitud de fachada de 40 metros y de fondo de 75 metros. Sus linderos son los siguientes: Frente a Este, avenida de Pío XII; Norte, Sur y Oeste, o derecha, entrando, izquierda y fondo, resto de la finca matriz de la que éste se segregó.

Figura inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo 886, libro 30, folio 170, finca número 1.961, inscripción segunda, de fecha 16 de marzo de 1979.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorga se hará constar la formal declaración de la Diputación, a la que revertere el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21242

RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 14 por 100, emitido en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto-ley 24/1982, de 28 de diciembre; Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y Orden de 18 de mayo de 1983, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor de 5.181.150.000 pesetas al 14 por 100, emisión de 25 de junio de 1983, realizada en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y Orden ministerial de 18 de mayo de 1983.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y por la Orden ministerial de 18 de mayo del mismo año, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 518.115 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, serie A, números 1 al 518.115, por un importe nominal total de 5.181.150.000 pesetas, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 14 por 100, emitida el 25 de junio de 1983.

Los títulos emitidos se agrupan en láminas, según la siguiente escala:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

2. Los títulos se amortizarán, según dispone el número 4.1.2 de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1983, transcurridos seis años desde la fecha de emisión, es decir, el día 25 de junio de 1989. El Estado se reserva el derecho de amortizar total o parcialmente esta deuda en cualquiera de los vencimientos de intereses de fecha 25 de junio de cada año, a partir inclusive de que tendrá lugar a los cuatro años de la fecha de emisión.

3. El tipo nominal de interés de la deuda es el 14 por 100, y su pago se efectuará del siguiente modo: un 12 por 100 anual sobre el nominal de cada título se pagará por semestres vencidos en 25 de junio y 25 de diciembre de cada año. El primer vencimiento será el de 25 de diciembre de 1983. El 2 por 100 restante sobre el nominal se devengará coincidiendo con el vencimiento de intereses de 25 de junio de cada año y se pagará, capitalizado semestralmente al 12 por 100 anual desde el momento de su devengo hasta el de su pago, en la fecha de amortización final o anticipada. El importe acumulado de estos intereses será el que figura en el cuadro adjunto, según la fecha de amortización.

Fecha de amortización	Importe capitalizado del 2 por 100 de intereses devengados y no percibidos	
	Porcentaje sobre el nominal	Pesetas por título
25 junio 1987	9,609	961
25 junio 1988	12,797	1.260
25 junio 1989	18,379	1.838